



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS (LIQUIDACION SOC. CONYUGAL)**  
**EJECUTANTE : MARIA FREDY ESQUIVEL TORRES**  
**EJECUTADA : JUVENAL CHARRY RUIZ Y OTROS.**  
**RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2016 00486 00**  
**AUTO : INTERLOCUTORIO**

Neiva, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente solicitud de Ejecución de Costas para su admisión, se evidencia que el proceso con radicación No. 410013110001201600486, sobre el cual se solicita la ejecución, se encuentra archivado desde el 7 de febrero de 2020, según registro de Sistemas Justicia XXI, por tanto, para resolver, se **CONSIDERA:**

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 4º, precisa: “***Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.***”

Igualmente precisa dicho Decreto en su artículo 5º que: “***(...) En el poder se indicará expresamente al dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.***”

“***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***”.

Así mismo, en su numeral 8, respecto de las notificaciones, dice: “***Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,***

***sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”***

Descendiendo el Despacho al caso concreto, tenemos que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11622 del 21 de agosto de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se prorroga una medida temporal en la sedes judiciales”, el acceso a las sedes judiciales se encuentra restringido, ordenándose prorrogar la restricción dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Por lo tanto, no es posible revisar el expediente 410013110001201600486, a fin de verificar los términos del poder concedido por la aquí ejecutante MARIA FRIEDY ESQUIVEL TORRES, a la abogada LEIDY LORENA HERRERA BRAVO.

También se hace necesario que aporte los correos electrónicos de la ejecutante, su apoderada y de cada uno de los demandados, a fin de surtir las notificaciones personales respectivas y sí desconoce los mismos, por lo menos las direcciones de su residencia o domicilio, para efectos de la notificación personal, toda vez que no podemos revisar físicamente el expediente, por la restricción antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

**INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el numeral 2º del artículo 82 y numeral 1º del artículo 84 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.



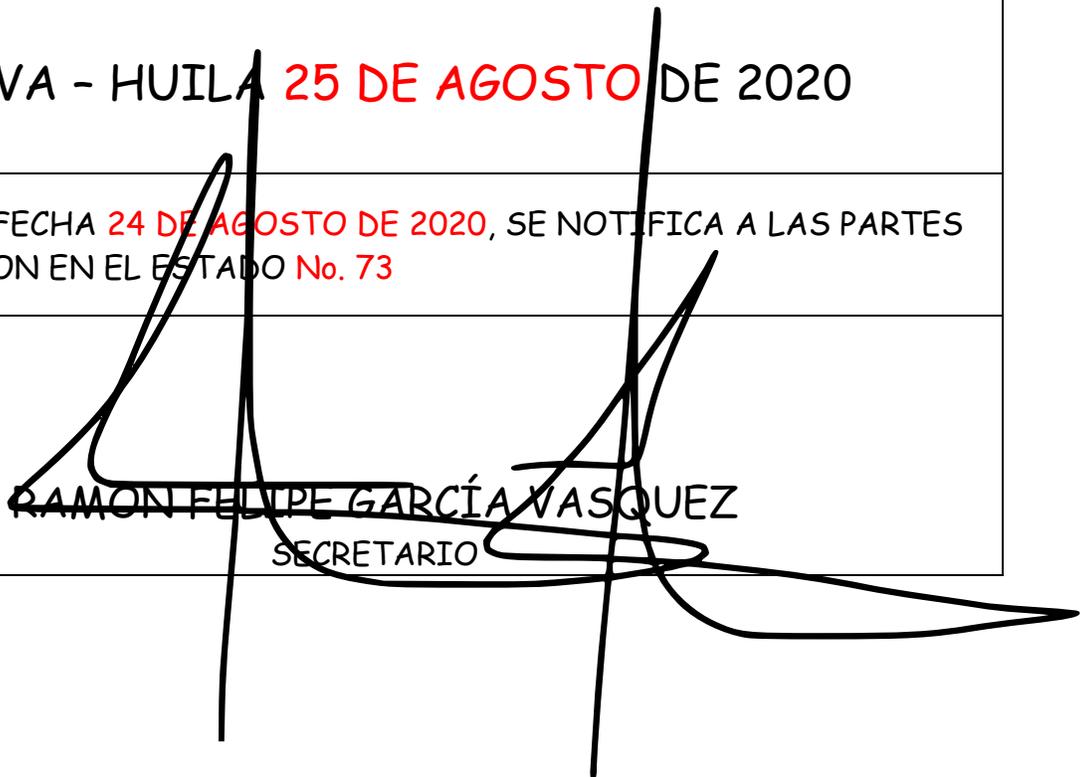
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA **25 DE AGOSTO** DE 2020

EL AUTO CON FECHA **24 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO **No. 73**

  
~~RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ~~  
SECRETARIO

